

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17459/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DESARROLLEN PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN DE ACUERDO A LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 SEP 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARES
Dip. Eduardo Leal Buenfil
2 Anexa 3 folios con firmas
2 originales

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

Los CC. Diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, y los ciudadanos que firman la presente, con fundamento en los artículos 86,87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de reforma por adición de una fracción VI Bis al artículo 133 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Molina Pereira, del Instituto Internacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Educativo, la reforestación es necesaria para mantener en buen estado el ambiente natural y los recursos que son esenciales e importantes para la vida, entre los cuales se pueden mencionar: el agua, el aire y el suelo. Además, dicha labor contribuye en brindar protección a otros elementos; por lo tanto, se debe aplicar en las áreas cercanas a las cuencas existentes y áreas protegidas como los parques nacionales y estatales. Así mismo son importantes para las áreas que requieren protección arbórea tales como: las orillas de los ríos, los ojos de agua, sitios de recarga acuífera y las microcuencas que abastecen las tomas de agua de los acueductos rurales, sitios con pendientes muy fuertes que no permiten desarrollar otras actividades.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

En este contexto, surge la importante necesidad de reforestación del territorio para frenar esta pérdida de ecosistemas y detener el gran deterioro que presenta el planeta, por lo que las autoridades de acuerdo a sus competencias, deben establecer programas que coadyuven a este gran reto que como planeta, sociedad y gobierno enfrentamos.

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México posee una gran riqueza de especies forestales que contribuyen a colocarlo entre los cinco primeros países del mundo por su biodiversidad. Desafortunadamente nuestro país enfrenta procesos crecientes de deforestación, pérdida y degradación de los ecosistemas, generalmente relacionados a la demanda de terrenos para agricultura, ganadería, desarrollos urbanos y turísticos. Estas son algunas de las principales actividades que contribuyen a este proceso que ha destruido y degradado grandes superficies forestales, hoy convertidas en problemas ecológicos. Como consecuencia de estos procesos de degradación ambiental, está la posible modificación del clima local y la pérdida de servicios ambientales, así como la existencia de grandes áreas donde los disturbios han sido tan recurrentes que se dificulta la posibilidad de recuperación de la vegetación por medios naturales. Por lo mismo, es necesario intervenir para facilitar la estabilización de las condiciones actuales del ambiente y promover su mejoramiento a través de diversas prácticas y actividades, entre las que sobresale la reforestación.

Así mismo, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad señala que la reforestación o siembra de árboles es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles. Existe la reforestación urbana, la cual se establece dentro de las ciudades con diferentes



Dip. Eduardo Leal Buenfil

objetivos, se clasifica en: estética (escénica), investigación, experimental o demostrativa, conductiva o moderadora de ruido (protectora) y como control de sombras. Por otro lado, está la reforestación rural, que se establece en superficies forestales o potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas o vegetación semiárida, y se clasifica como: de conservación, de protección y restauración, agroforestal y productiva.

Ahora bien, según la institución Iberdrola, la sobreexplotación de los recursos naturales, a través de la tala o el crecimiento urbano, es la principal causa atribuible al ser humano en lo relativo a la desertificación, pero hay otras que no dependen de él. Entre ellas, se encuentran las lluvias poco constantes y las sequías estacionales, la erosión del suelo y las tierras pobres, o los incendios forestales a causa del cambio climático. Ante este escenario, la reforestación se revela como una de las estrategias más efectivas para revertir este problema.

Del párrafo anterior, es importante señalar que el Estado de Nuevo León atraviesa una situación como se detalla en este, pues los años 2022 y 2023 se han caracterizado por presentar las mayores sequías en el Estado en los últimos 30 años, trayendo consigo problemas de abastecimiento de agua y una situación climática extrema de calor, así como una pésima calidad del aire en su zona metropolitana de Monterrey, a su vez acarreado problemas de salud como: enfermedades por uso de agua no apta para el consumo humano y animal (potable), muertes por golpes de calor y deshidratación, así como enfermedades respiratorias.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dicho lo anterior, es necesario que medidas ambientales como la reforestación sean desarrolladas por las autoridades para contribuir al medio ambiente, ser partícipes de la reestructuración y mejoras al mismo, así como involucrar a la ciudadanía y los diferentes actores de la sociedad civil para, en conjunto, gozar de una cultura de cuidado ambiental de manera transversal.

Ahora bien, la reforestación en las zonas urbanas según Iberdrola, refiere a la plantación de árboles en entornos urbanos. Su objetivo tiene que ver con las propias necesidades de la ciudad: modificar el clima —los espacios verdes son buenos para combatir el calor—, mejorar la calidad del aire —la alta incidencia de tráfico en las ciudades hace que suban los niveles de CO₂—, aumentar las zonas de sombra o embellecer el entorno.

Dicho lo anterior, en los últimos años, organizaciones de la sociedad civil han sido partícipes para desarrollar campañas de reforestación en diferentes partes del mundo y nuestro país, organizaciones civiles, empresas de talla nacional y multinacional, y en algunos pocos casos los gobiernos, por lo que Nuevo León debe ser ejemplo nacional en donde sus diferentes gobiernos municipales promuevan este tipo de acciones en sus jurisdicciones, desarrollando campañas de reforestación en zonas urbanas, pudiendo involucrar a sus ciudadanos, fomentando el cuidado al medio ambiente y la participación.

En México, las atribuciones, facultades y obligaciones de los municipios se encuentran estipulados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otro lado en Nuevo León se estipulan las atribuciones y obligaciones en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Gobierno Municipal, diferentes



Dip. Eduardo Leal Buenfil

leyes estatales respectivas a sus diferentes materias, ejemplo de ello la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, mismas que se citan a continuación para fines de la presente iniciativa de ley:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. ...

V.

a) a f) ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León

“Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a f) ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia”.

...”



Dip. Eduardo Leal Buenfil

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

“Artículo 110 Bis.- El área encargada de la Protección al Medio Ambiente es la unidad administrativa que tendrá a cargo la inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental sean competencia del Municipio y será la instancia de coordinación con las autoridades estatales y federales.

...
...
...

Artículo 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales”.

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

“Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado;

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;

b) Al Estado, a los Municipios y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;



Dip. Eduardo Leal Buenfil

c) *Considerar programas de reforestación, verificación de las emisiones contaminantes, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera;*

y

...

“Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:

I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción estatal o municipal, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Aplicar los criterios generales que establece ésta Ley para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su competencia;

III. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal, no exceder los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, Normas Ambientales Estatales, y demás criterios o lineamientos ambientales establecidos en la presente Ley;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

V. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental;

VI. Formular y aplicar, programas de gestión de calidad del aire con base en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio del Estado;



Dip. Eduardo Leal Buenfil

VII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente compatibles o ecoeficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera; y

VIII. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Tomando en cuenta el marco jurídico anterior, tenemos que en la legislación actual, en materia de medio ambiente se considera la reforestación, como una de las prácticas que se deben tomar en cuenta para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera a través de la mejora de la calidad del aire, por lo que con la presente iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en la que se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 133, el Estado y Municipios podrán desarrollar programas de Reforestación de acuerdo a las áreas de su competencia en los que se podrán involucrar la participación a la ciudadanía, para buscar contribuir a tener una mejor calidad de aire.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudo ante esta Soberanía para proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 133 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue;

Artículo 133.-...

I a VI. ...



Dip. Eduardo Leal Buenfil

VI Bis. Desarrollar en el ámbito de su competencia, programas recurrentes de reforestación, así como el seguimiento y cuidado a las mismas, ajustados a los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Estatal, correspondientes, en donde podrá ser involucrada la participación de la ciudadanía y los miembros de la sociedad civil.

VII a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. El Estado y los Municipios dispondrán de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar sus Reglamentos y demás normativa, conforme a la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León, 12 de septiembre de 2023.

**DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Buenfil

Ayleen Garcia Moreno

ARIANA IZEL GARCIA J.

Jhordyn Cruz Garcia

Humberto Gomez

Maria Elena Acost

Rocio Anali Gonzalez C

Adrián J Castellanos

Damian Adamo

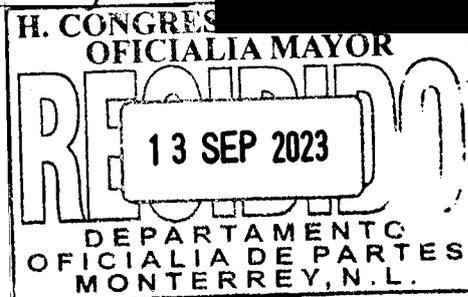
Fabio Campuzano H.

Luis Felipe Ferrero

José Estrada Valdez

Carlos Olivas Grajeda

Apex 3





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Rebeca Cruzabeth Alvarado

Kelly Ortega Lopez

Elena Izuy Morales Bifuentes

Karen Perez Cobaxin

Citlali Naomi Martinez Ci.

Alma Esther Estudillo de

Pedro Yahuel Lara Cruz

Eliquis Torres Perez

Abdél Torres Contreras

Israel Giovanni Medrano Aguirre

Karla Shera Arvizu Garcia

Valeria Madai Jonimor

